



Expediente: APB-DN-0353-2010

MH-DGA-APB-GER-RES-0888-2026

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las doce horas cuarenta minutos del veinticuatro de abril de dos mil veintiséis.

Esta Autoridad Aduanera procede a conocer solicitud con número de gestión número **847**, recibida en ventanilla en fecha 08 de setiembre de 2010, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero RIVAS BENAVIDES FRANCISCO JOSE, cédula de identidad 108240686, de la Agencia de Aduanas AGENCIA ADUANAL DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310104479133, en la cual se solicita la **rectificación** de la Declaración Aduanera Régimen 41- EXPORTACIÓN TEMPORAL, Modalidad 6- TRANSPORTE DE MERCANCÍAS (en adelante DUA) N°003-2010-079859 con fecha de aceptación 23 de agosto de 2010.

RESULTANDO

I. Que la Declaración Aduanera Régimen 41- EXPORTACIÓN TEMPORAL, Modalidad 6- TRANSPORTE DE MERCANCÍAS adelante DUA N°003-2010-079859 con fecha de aceptación 23 de agosto de 2010, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero RIVAS BENAVIDES FRANCISCO JOSE, cédula de identidad 108240686, de la Agencia de Aduanas AGENCIA ADUANAL DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310104479133, ampara en 1 línea, 2.000 bultos, con un peso bruto de 190.500kg, con un peso neto de 190.000kg, con un valor de aduanas de \$2698.50 (dos mil seiscientos noventa y ocho dólares con cincuenta centavos), con los siguientes documentos de respaldo: Facturas Comerciales N°11135 con fecha 23/08/2010. Se cancela por concepto del artículo 9 de la Ley N°7638 (\$3



PROCOMER) la suma de ₡1.549.20 (mil quinientos cuarenta y nueve colones con veinte céntimos), según talón de pago N°2, código de referencia 2010082373924010025104014. **El estado del citado DUA es: Con Autorización de levante (ORI).** (Objetos digitales 0002)

Por medio de la gestión N°847 presentada en la Aduana Peñas Blancas el 08/09/2010, el Agente Aduanero solicita la rectificación del DUA N°003-2010-079859 con fecha de aceptación 23 de agosto de 2010, alegando en lo de interés (Objeto digital 0001):

“...Por error involuntario a la hora de la transmisión se declaró en la casilla de régimen de EXPORTACIÓN TEMPORAL siendo lo correcto EXPORTACIÓN DEFINITIVA ya que no va a regresar a nuestro país.

De acuerdo a lo argumentado se solicita se cambie el régimen de la exportación para que se lea EXPORTACIÓN DEFINITIVA para que se subsane el error de hecho a sabiendas de que fue un acto involuntario que merma lo que la legislación busca en la obtención de la verdad real de los hechos, Cabe mencionar que dicha corrección no tiene incidencia fiscal no solo por tratarse de un régimen de exportación sino por que los datos de la misma no varían...”

II. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I. Sobre el Régimen Legal Aplicable: De conformidad con los artículos 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19, 22, 76, 77 y 78 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 12, 317 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 24 de la Ley General de Aduanas (LGA); 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas).



II. Sobre el Objeto de la Litis: Esta Autoridad se avoca a conocer la solicitud con número de gestión **847**, recibida en ventanilla en fecha 08 de setiembre de 2010, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero RIVAS BENAVIDES FRANCISCO JOSE, cédula de identidad 108240686, de la Agencia de Aduanas AGENCIA ADUANAL DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310104479133, en la cual se solicita la **rectificación** de la Declaración Aduanera Régimen 41- EXPORTACIÓN TEMPORAL, Modalidad 6- TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DUA N°003-2010-079859 con fecha de aceptación 23 de agosto de 2010; a efectos de determinar la procedencia de lo solicitado.

III. Sobre la Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13 y 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas), las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, En razón de lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario Wilson Gerardo Céspedes Sibaja, Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-0807-2025 de las once horas cincuenta y un minutos del cuatro de junio



de dos mil veinticinco, cuyo cargo es desempeñado desde el día primero de julio de dos mil veinticinco y es quien firma el presente acto.

IV. Sobre el Fondo: Al verificar la Declaración Aduanera Régimen 41-EXPORTACIÓN TEMPORAL, Modalidad 6-TRANSPORTE DE MERCANCÍAS adelante DUA N°003-2010-079859 con fecha de aceptación 23 de agosto de 2010, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero RIVAS BENAVIDES FRANCISCO JOSE, cédula de identidad 108240686, de la Agencia de Aduanas AGENCIA ADUANAL DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310104479133. **El estado del citado DUA es: Con Autorización de levante (ORI).** (Objetos digitales 0002)

De la revisión efectuada en el Sistema Informático TICA se constató que la Declaración Única Aduanera N°003-2010-079859 con fecha de aceptación 23/08/2010, fue utilizada para amparar la exportación de las mercancías, generando actos materiales y jurídicos derivados de su aceptación.

Se verificó que no se alteraron los elementos esenciales ni la naturaleza de la declaración, manteniéndose invariables los datos relativos al declarante, exportador, consignatario, líneas, descripción, peso bruto, cantidad y tipo de bultos, así como las aduanas de ingreso y destino, confirmándose además la correspondencia de la factura y su monto con el valor declarado en aduanas.

En atención a lo dispuesto en el artículo 466 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas vigente al momento de la exportación temporal, y considerando que el plazo para el reingreso de la mercancía transcurrió sin que se demostrara su reimportación, se concluye que el asunto perdió interés actual desde ese momento. En consecuencia, la rectificación de la casilla correspondiente al régimen de exportación, de temporal a definitiva, resulta



jurídicamente procedente y materialmente posible, aunque limitada en su ejecución práctica por la ausencia de funcionalidad en el Sistema Informático TICA.

Por lo tanto, conforme a los principios de legalidad y búsqueda de la verdad real que rigen la actuación administrativa, se estima procedente acoger la solicitud presentada por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera, Agente Aduanero Rivas Benavides Francisco José, cédula de identidad 1-0824-0686, de la Agencia de Aduanas Agencia Aduanal del Este S.A., cédula jurídica 3-101-04479133, en la cual se solicita la rectificación de la Declaración Aduanera Régimen 41 – Exportación Temporal, Modalidad 6 – Transporte de Mercancías, DUA N.º003-2010-079859 con fecha de aceptación 23 de agosto de 2010.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **Primero:** ACOGER la gestión número **847** recibida en ventanilla en fecha 08 de setiembre de 2010, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero RIVAS BENAVIDES FRANCISCO JOSE, cédula de identidad 108240686, de la Agencia de Aduanas AGENCIA ADUANAL DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310104479133, en la cual se solicita la **rectificación** de la Declaración Aduanera Régimen 41- EXPORTACIÓN TEMPORAL, Modalidad 6-TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DUA N°003-2010-079859 con fecha de aceptación 23 de agosto de 2010. **Segundo:** Se comisiona a la jefatura del Departamento Técnico y/o de la Sección de Depósitos de la Aduana Peñas Blancas, o a quien ésta designe, para que proceda con la rectificación del DUA N°003-2010-079859 con fecha de aceptación 23 de agosto de 2010. **Tercero:** De conformidad con el artículo 198 de la LGA en armonía



con el 623 del RECAUCA IV, contra lo resuelto podrá interponerse Recurso de Revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. **Cuarto:** Una vez firme la presente resolución se procederá de oficio al archivo del expediente administrativo APB-DN-0353-2010. **Notifíquese.** Al Agente Aduanero RIVAS BENAVIDES FRANCISCO JOSE, cédula de identidad 108240686, de la Agencia de Aduanas AGENCIA ADUANAL DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310104479133, a los siguientes correos electrónicos: kvenegas@gmm.co.cr y frivas@gmm.co.cr, y a la Jefatura del Departamento Técnico y/o de la Sección de Depósitos de la Aduana de Peñas Blancas.

MAG. Wilson Céspedes Sibaja
Gerente
Aduana Peñas Blancas

Aprobado por:

Carla Osegueda Aragón, **Jefe**
Departamento Normativo

Cc. Consecutivo